



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que, el término dispuesto para la subsanación de la demanda, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	Nueve (9) de junio / 2023.
Días hábiles para subsanar:	13, 14, 15, 16 y 20 de junio / 2023.
Días inhábiles:	10, 11 y 12 de junio / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00132 00
Demandante:	Mayron Steven Delgado Salazar
Demandado	Leidy Jhoanna Sierra Ramos representante legal del niño SDS
Auto:	548

CONSIDERACIONES

Analizada en conjunto la demanda, sus anexos y la subsanación, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la norma sustancial y procesal para casos como el referido. En consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda y se ordenará impartir el trámite previsto en el artículo 386 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** iniciada a través de apoderado judicial por el señor **MAYRON STEVEN DELGADO SALAZAR**, contra la señora **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** representante legal del niño **S.D.S.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso **VERBAL**, establecido en el art. 368 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** representante legal del niño **S.D.S.** (artículo 290 del C.G.P). Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para el ejercicio de su derecho de defensa (Artículo 369 C.G.P).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Para la práctica de la notificación personal se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación a la dirección de correo electrónico leidysierra119@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO** (artículo 82 numeral 11 ley 1098 de 2006) así como a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARTAGO** (artículo 95 parágrafo ley 1098 de 2006), para lo de su cargo.

Para la práctica de la notificación personal de las autoridades administrativas, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación personal.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas paternas del niño SDS. Adviértase a la parte demandada señora **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** representante legal del niño **SDS**, que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la impugnación alegada.

SEXTO: Ordenar a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de las muestras genéticas. Diligencia para la cual se fijará fecha y hora, vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 113

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario